OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y veinticinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y quince minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, por por medio de la cual requiere:

"Copia certificada: plazas y salarios de los empleados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los años 2018 y 2019 (no incluir nombres de las personas). "

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto a las plazas y salarios de los empleados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos durante los años 2018 y 2019. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido por el señor en su solicitud.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

PARTE RESULUTIVA
V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE :
1. <i>Declárase</i> admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y quince minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, por .
2. Entréguese al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. <i>Notifiquese</i> la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.
ILEGIBLEPRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
NODINICADA